



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 38/2017
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-26/2017
ACTA N° 26 ACUERDO N° 5 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017**



Nosotros: **GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ**, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cinco - cuatro, con Tarjeta de Identificación Número cero seiscientos diecinueve - cero sesenta mil setecientos cincuenta y tres - cero cero uno - nueve, actuando en mi carácter de Gerente de la Unidad Jurídica y Asesor Jurídico de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **YUSEF ALI BUKELE ORTEZ**, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres, Con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve - ciento dieciséis - siete, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Tributario con Facultad de Representante Legal de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OBERMET, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - cero cero tres - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ocho mil ciento ochenta y seis - ocho; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el

presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, derivado de la Licitación Pública número LP-26/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación No. LP-26/2017, su oferta técnica y económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 26, Acuerdo Número 5, de fecha 15 de junio de 2017, estará a cargo de la Licenciada Silvia Irene Aracely Magaña Azmitia, Sub - Gerente de Comunicaciones y Relaciones Públicas, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública N° LP-26/2017; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta Número 26, Acuerdo Número 5, de fecha 15 de junio de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta del concursante ganador; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y h) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste último, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, serán prestados a partir de la fecha que se

establezca en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$399,761.25)**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según servicio realizado, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total del servicio prestado. 2) El pago de los servicios se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quédan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago; y 3) El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2017), no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las etapas desarrolladas. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, además, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le



compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-26/2017; iii) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio; iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Dicha Garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS Y SANCIONES:

- I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.
- II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación.

II.

MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como

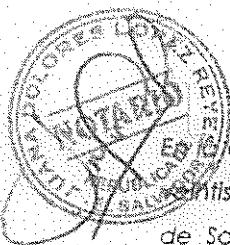


lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en final Calle La Mascota Número 5215, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Gilberto Canjura
Gilberto Canjura Velásquez

ANDA

Yusef Ali Bukele Ortez
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete. Ante Mí: **JUANA DOLORES LÓPEZ REYES**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ**, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cinco - cuatro, con Tarjeta de Identificación Número cero seiscientos diecinueve - cero sesenta mil setecientos cincuenta y tres - cero cero uno - nueve, actuando en mi carácter de Gerente de la Unidad Jurídica y Asesor Jurídico de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **YUSEF ALI BUKELE ORTEZ**, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres, Con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve - ciento dieciséis - siete, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil

y Tributario con Facultad de Representante Legal de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OBERMET, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - cero cero tres - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ocho mil ciento ochenta y seis - ocho; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintiséis/Dos Mil Diecisiete, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en las Bases de Licitación antes mencionada y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) **Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** I) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el



Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **II) Trascipción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince;** **III) Acta número Veintiséis, Acuerdo Número Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autorizó al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintiséis/Dos Mil Diecisiete; y IV) Certificación del Acuerdo Número Cincuenta, del Libro Número Nueve, del Libro de Acuerdos de la Presidencia, que lleva la Unidad de Secretaría, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, Secretaria de la Junta de Gobierno, de la que consta que de conformidad a los artículos doce y trece inciso último de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, se delegó al Licenciado Gilberto Canjura Velasquez, Gerente de la Unidad Jurídica y Asesor Jurídico de la Junta de Gobierno, para que en representación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, suscriba el Contrato de Servicios derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintiséis/Dos Mil Diecisiete, denominada CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA LA ANDA, que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial.**

II) Por OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: I) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Tributario con Facultad de Representación Legal, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Claudia Beatriz Juárez Galvez, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, al Número Setenta del Libro Un Mil Setecientos Ochenta y Ocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el Señor Karim Alberto Bukele Ortez, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

OBERMET, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hubo integralmente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Gilberto Canjura
 Gilberto Canjura Velasquez
 ANDA

Yusef
 Yusef Ali Bukele Ortez
 Contratista



Al Licenciado **Gilberto Canjura** que es miembro fundador
 y representante de **elisa** informando que el documento que se adjunta,
 para el que fue redactado y para los efectos que presenta
 al efecto el de la ley del Mercado Mayorista de la distribución
 Volumétrica y Otros Productos, entiendo, firmo y en la presentación
 de la Comisión que designo, a la continuación
 del texto de Junio 2010, en la ciudad de Méjico.

